

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2017/05 (EXPTE. 1876/2017)

1. Orden del día.

- 1º Secretaría/Expte. 1531/2017. Aprobación del acta de 3 de febrero de 2017/04.
- 2º Comunicaciones y resoluciones judiciales.
- 2º.1. Expediente 13493/2016 Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 7 de febrero de 2017, relativo al expediente de queja Nº Q16/6110.
- 3º RR.HH./Expte.12555/2016. Bases y convocatoria para la selección y contratación mediante contrato de relevo de un auxiliar administrativo: Aprobación.
- 4º Contratación/Expte. 6774/2016. Servicio de desarrollo de los trabajos de actualización y mantenimiento del catastro inmobiliario urbano y de la cartografía municipal y de mantenimiento y gestión del callejero urbano: Devolución de fianza.
- 5º ARCA/Expte. 12208/2016. Recurso de reposición interpuesto por Tuberías y Montajes Orgaz S.L. contra la liquidación nº 160028405-0 en concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 6º Urbanismo/Expte. 1568/2016. Imposición de sanción por ejecución de actuaciones sin la preceptiva licencia en Avenida Pelay Correa nº 11.
- 7º Apertura/Expte. 11628/2016. Declaración responsable para la actividad de lavadero de vehículos en avenida de la Constitución, 21 solicitud de Auto Lavado las Mairenas, S.L.
- 8º Apertura/Expte. 2155/2016. Declaración responsable para la actividad de café-bar con cocina y sin música en calle La Red Dos, nº 46 solicitud de Antonio Campos García.
- 9º Transportes/Expte. 13134/2016. Aportaciones a realizar al Consorcio de Transportes del Área de Sevilla para el ejercicio 2016: Aprobación, autorización y disposición del gasto.
- 10º Deportes/Expte. 12784/2016. Cuenta justificativa de la subvención directa concedida al Grupo Cultural Deportivo El Naranjo: Aprobación.
- 11º Deportes/Expte. 2687/2016. Cuenta justificativa de la subvención nominativa concedida a la Estrella San Agustín C.F., temporada 2015/2016: Aprobación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil diecisiete, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa doña Ana Isabel Jiménez Contreras y con la asistencia de los concejales: doña Elena Álvarez Oliveros, don Salvador Escudero Hidalgo, don Enrique Pavón Benítez, don José Antonio Montero Romero, don Germán Terrón Gómez, doña María Jesús Campos Galeano, doña María Pilar Benítez Díaz y don Antonio Jesús Gómez Menacho, asistidos por el secretario de la Corporación Fernando Manuel Gómez Rincón y con la presencia del señor interventor don Francisco Sánchez-Nieves Martínez.



Así mismo asisten los señores asesor-coordinador del Gobierno Municipal **don Genaro** Fernández Pedreira, José Manuel Rodríguez y Francisco Jesús Mora Mora.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º <u>SECRETARÍA/EXPTE. 1531/20167. APROBACIÓN DEL ACTA DE 3 DE FEBRERO DE 2017.</u>- Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de las sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 3 de febrero de 2017. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2° COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.

- 2º.1. Expediente 13493/2016 Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 7 de febrero de 2017, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el Nº Q16/6110, instruido de a instancia de sobre situación económica y desahucio de vivienda, por el que solicita nuevo informe (VIVIENDA-SERVICIOS SOCIALES) sobre las medidas que prevé adoptar este Ayuntamiento ante la situación de emergencia habitacional en que se encuentra la interesada que va a perder su vivienda el próximo día 8 de marzo.
- 3º RR.HH/EXPTE.12555/2016. BASES Y CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO DE UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las bases y convocatoria para la selección y contratación mediante contrato de relevo de un auxiliar administrativo, y resultando:
- 1º. El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de octubre de 2016, acordó tomar conocimiento del acuerdo de la Mesa de General de Negociación de este Ayuntamiento de 17 de octubre de 2016, sobre modificación de la relación de puestos de trabajo, declaración de sector prioritario, cobertura de vacantes, relación de compromisos y cumplimiento de acuerdos anteriores, así como instruir los procedimientos preceptivos y necesarios para la adopción de los acuerdos precisos que hagan efectivos dichos acuerdos, respetando en todo caso el ordenamiento jurídico vigente. En el punto dispositivo primero punto IV se indica expresamente el compromiso "de acceso a la jubilación parcial (Plan de jubilación parcial 2013-2018 firmado el 27/03/2013)"
- 2º. El artículo 69 del Convenio Colectivo regula la jubilación parcial y el contrato de relevo conforme a los términos del art. 12.6 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (actualmente Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores) y el art. 166 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (actualmente Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social)
- 3º. El Ayuntamiento con fecha 15 de abril de 2013 presentó escrito ante el I.N.S.S. para acogerse a la regulación de la jubilación parcial vigente antes del 1 de enero de 2013, conforme a lo dispuesto en el art. 8 y en la Disposición Final Quinta del Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, que da nueva redacción al apartado 2 de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social,

El artículo 8.2 dispone que "Se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de



prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de esta Ley, a las pensiones de jubilación que se causen antes de 1 de enero de 2019, en los siguientes supuestos:

c) Quienes hayan accedido a la pensión de jubilación parcial con anterioridad a 1 de abril de 2013, así como las personas incorporadas antes de dicha fecha a planes de jubilación parcial recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresa con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o posterioridad a 1 de abril de 2013.

En aquellos supuestos a que se refieren los apartados b) y c) en que la aplicación de la legislación anterior tenga su origen en decisiones adoptadas o en planes de jubilación parcial incluidos en acuerdos colectivos de empresa, será condición indispensable que los indicados acuerdos colectivos de empresa se encuentren debidamente registrados en el Instituto Nacional de la Seguridad Social o en el Instituto Social de la Marina, en su caso, en el plazo que reglamentariamente se determine".

Asimismo, la Disposición Final Quinta dispone que: "Mediante Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social se elaborará una relación de empresas afectadas por.... convenios colectivos de cualquier ámbito....., en los que resulten de aplicación las previsiones de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011".

- 4º. Con fecha 20 de marzo de 2014 se dicta Resolución de la Dirección General del I.N.S.S. (B.O.E. de 3 de abril de 2014) aprobando la relación de empresas afectadas por convenios colectivos en los que resulten de aplicación la Disposición Final Duodécima de la Ley 27/2011, en la que figura este Ayuntamiento.
- 5º. El empleado laboral de este Ayuntamiento don José Montero Ortiz, que ocupa un puesto de auxiliar administrativo en este Ayuntamiento, solicitó su jubilación parcial con fecha de 19 de octubre de 2015, manifestando cumplir todos los requisitos para acceder a la jubilación parcial.
- 6º. Ante la necesidad de contratar mediante contrato de relevo a un auxiliar administrativo para posibilitar la jubilación parcial de dicho trabajador, se han elaborado las bases de selección, las cuales, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25.2 y 26.2 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra vigente, fueron remitidas para su informe al Comité de Empresa y Secciones sindicales.
- 7º. En el plazo de quince días naturales conferido al efecto constan presentados, en la fecha 5 de diciembre de 2016, informes de la Sección Sindical de CCOO y del Comité de Empresa, respectivamente. A este último se han adherido las Secciones Sindicales de UGT y SEM en escritos de la misma fecha.
- 8º. Respecto a la necesidad de publicación de las bases de selección en el BOP, hay que indicar que la selección del personal funcionario y laboral de las entidades locales ha de realizarse mediante convocatoria pública, mediante procedimientos en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y en los términos previstos en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución, artículos 8 y 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio y supletoriamente el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, habiendo sido objeto de numerosos pronunciamientos jurisprudenciales.

A mayor abundamiento, con fecha 15 de diciembre de 2016 ha tenido entrada en el registro general de este Ayuntamiento escrito de la Delegación del Gobierno de Sevilla de fecha 7 de diciembre de 2016, "Asunto: Principio de publicidad de las convocatorias de los procesos selectivos y de sus bases", en el que se concretan los criterios a seguir en materia de publicación de procesos selectivos, al indicar los siguiente:



- "...A modo de conclusión, con respecto al nombramiento de funcionarios interinos y contratación de personal laboral temporal, que es permitido por el artículo 20.Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, entendemos que quedaría garantizado el cumplimiento del principio de publicidad de las convocatorias de los procesos selectivos correspondientes y de sus bases de la siguiente forma: (...)
 - Publicación en un Diario Oficial (al menos, BOP) cuando se trate de contratación de personal laboral temporal vinculado a plazas incluidas en la correspondiente plantilla de personal y, por tanto, desempeño temporal de puestos de carácter estructural y permanente, o para la ejecución de programas de carácter temporal con financiación propia o procedente de otras Administraciones Públicas que requieran personal con una especial cualificación profesional.
- Publicación en el Tablón de anuncios de la Entidad Local y página web, en su caso, excepcionalmente por razones de urgencia o cuando se produzca un exceso o acumulación de tareas (contratos laborales de corta duración o para el desempeño de tareas que no requieran una especial cualificación profesional)."
- 9º. En relación a la propuesta de modificación de la redacción de la base decimosexta relativa a la bolsa de trabajo, se incorporan a la misma las siguientes, quedando su redacción como sigue:

"Décimosegunda.- Bolsa de trabajo.

Con el resto de aspirantes que hubiesen superado todos los ejercicios de los que consta la fase de oposición no propuestos para ocupar puesto, ordenados por riguroso orden de puntuación según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal calificador, se confeccionará una bolsa de trabajo, para futuros llamamientos de personal, al objeto de ser contratados o nombrados como auxiliares administrativos. Asimismo, se incorporarán a dicha bolsa según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo, los aspirantes aprobados con los que se celebre contrato de relevo, una vez finalizados los mismos.

La inclusión en la bolsa se hará en atención a lo declarado por los/as aspirantes en el momento de presentación de instancias, decayendo, en cualquier momento, en todos los derechos de su pertenencia a ésta en el caso de que no acrediten, cuando sean requeridos, las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

El llamamiento a los integrantes de la bolsa de empleo se realizará por escrito por el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, concediendo al interesado un plazo de cinco días hábiles a fin de que manifieste su conformidad a ser empleado en el mismo y además aporte la documentación que le sea requerida a tal fin.

En caso de que en el momento de producirse el llamamiento existan diferentes ofertas de contratación, el aspirante de la bolsa con mayor puntuación tendrá preferencia de elección.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa de empleo y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en dicha bolsa en el puesto que le corresponda en relación con la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

En caso de que el candidato al que corresponda llamar haya superado el periodo máximo previsto por la normativa vigente para la contratación temporal en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra -doce meses en los últimos dieciocho o de veinticuatro en los últimos treinta (según la modalidad del contrato)-, quedará en la situación de NO DISPONIBLE en la bolsa de trabajo hasta tanto cese esta circunstancia.

Serán causas de exclusión de la bolsa de empleo:

- -renunciar a la oferta de contratación sin mediar justificación.
- -renunciar a un contrato o nombramiento en su caso, durante el período de su vigencia, salvo causa de fuerza mayor que será así apreciada por el Ayuntamiento.
- -no superar el período de prueba
- -no haber respondido al llamamiento efectuado por el Ayuntamiento en el plazo que en el mismo se indique.



Se consideran causas justificadas de renuncia a un llamamiento las siguientes:

- -ser empleado público, mediante contrato o nombramiento, en cualquier Administración Pública, organismo público o ente público vinculado o dependiente de las anteriores, en el momento del llamamiento.
- -estar en período de permiso de maternidad, paternidad o adopción,
- -tener un hijo menor de tres años.
- -por enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, acreditada por certificado médico y libro de familia.
- -estar en situación de incapacidad temporal,

La renuncia de los aspirantes deberá realizarse por escrito mediante instancia general dirigida al departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, aportando prueba documental suficiente de la causa alegada. Esta renuncia determinará que el candidato pasa a situación de baja temporal en la bolsa de empleo.

Una vez finalizada la causa que dio lugar a la baja temporal de la bolsa, el candidato deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo máximo de 5 días hábiles, el cual procederá a darle de alta de nuevo en la bolsa con efectos desde el día siguiente al que dicha notificación tuvo entrada en el registro general del Ayuntamiento. Si el candidato no realiza la notificación en el referido plazo, podrá ser excluido definitivamente de la bolsa.

Esta bolsa de trabajo tendrá una validez de tres años, salvo que antes de finalizar dicho plazo exista una nueva convocatoria para cubrir en propiedad plazas vacantes".

- 10º. En relación a la alegación relativa al número de temas incluidos en el anexo I de las bases de convocatoria, hay que decir que el presente proceso selectivo, si bien tiene por objeto la celebración de contrato de relevo de un auxiliar administrativo, además contempla la creación de una bolsa de empleo para futuros llamamientos de personal que podrá ser tanto contratado como nombrado como auxiliar administrativo. Por el mismo motivo se considera mas adecuado para la valoración de los conocimientos de los candidatos, el tipo de prueba del primer ejercicio consignada en la base octava de las bases de selección.
- 11º. Por último, y en relación a la posible contradicción alegada entre el contenido de la base duodécima y el apartado 3 de la base undécima, no se aprecia, por lo que no se considera necesario modificar su redacción.
- 12°. Respecto a las limitaciones establecidas en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, el apartado dos del artículo 20 establece que "Durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales".

A este respecto, en la fecha 3 de febrero de 2007 consta emitido informe por la Tesorera municipal doña María Francisca Otero Candelera, que, textualmente, dice:

"La unidad de Recaudación, a mi cargo, está compuesto por el siguiente personal:

Con el personal que se detalla y con la dirección de la funcionaria que suscribe el servicio de recaudación realiza las siguientes tareas:



- Gestión recaudatoria en voluntaria del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Gestión recaudatoria en voluntaria e inspección tributaria del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Gestión recaudatoria en voluntaria, e inspección tributaria del impuesto de actividades económicas.
- Gestión recaudatoria en voluntaria de todas las tasas, precios públicos y contribuciones especiales.
- Gestión recaudatoria en voluntaria del resto de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria

Entendiendo por gestión recaudatoria, el control y aplicación de los cobros realizados y la tramitación de los fraccionamientos de pago solicitados.

A fecha de hoy, quedan 466 solicitudes de fraccionamiento de pago pendientes de resolver.

Aunque el Ayuntamiento tiene actualmente delegado en la Diputación de Sevilla, a través del OPAEF la recaudación en ejecutiva de todas las figuras tributarias aún se está realizando el traspaso de los valores. En la actualidad, queda pendiente la resolución de los expedientes que se detallan a continuación para finalizar el traspaso de los recibos en ejecutiva al OPAEF:

Ante el volumen de trabajo expuesto, resulta TOTALMENTE NECESARIO contar con un auxiliar administrativo para la realización de las tareas expuestas."

- 13º. A la vista de lo expuesto, se podría entender que en el presente caso se cumplen las excepciones exigidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado atendiendo a que la formalización de contrato de relevo es requisito necesario para permitir el acceso a la jubilación parcial del trabajador don José Montero Ortiz, que ocupa un puesto de auxiliar administrativo en el departamento de Tesorería en este Ayuntamiento.
- 14º. Por último, se hace constar que no ha sido solicitada consignación presupuestaria habida cuenta que el coste económico de la contratación del relevista con una jornada del 75%, quedando el jubilado parcial con una jornada del 25%, es inferior a la previsión de retribuciones del señor Montero Ortiz con el 100% de jornada para el ejercicio 2017 realizada en el presupuesto municipal vigente.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar las bases de la convocatoria para la selección de un auxiliar administrativo, al objeto de celebrar contrato laboral de relevo para la jubilación parcial del empleado municipal don José Montero Ortiz, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 12555/2016, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 4RYXZ9SK227KGASQK2LKHGAHS, validación en http://ciudadalcala.sedelectronica.es.

Segundo.- Proceder a la publicación de las citadas bases y convocatoria en el BOP de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia municipal.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo al Comité de Empresa y Secciones Sindicales a fin de que, conforme a lo previsto en el artículo 26.2 del citado Convenio Colectivo, propongan los miembros del órgano de selección y suplentes correspondientes, que deberán cumplir las condiciones previstas en la normativa vigente.

4º CONTRATACIÓN/EXPTE. 6774/2016. SERVICIO DE DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CATASTRO INMOBILIARIO URBANO Y DE LA CARTOGRAFÍA MUNICIPAL Y DE MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DEL CALLEJERO



<u>URBANO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA</u>.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio de desarrollo de los trabajos de actualización y mantenimiento del catastro inmobiliario urbano y de la cartografía municipal y de mantenimiento y gestión del callejero urbano, y **resultando**:

- 1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de marzo de 2.012 se adjudicó a UTE TCA CARTOGRAFIA Y GEOMATICA SA-TRABAJOS CATASTRALES SA,, la contratación de la prestación del "Servicio de desarrollo de los trabajos de actualización y mantenimiento del catastro inmobiliario urbano y de la cartografía municipal y de mantenimiento y gestión del callejero urbano." (Expte. 2398/2013, ref. C-2011/001). Con fecha 14 de mayo de 2012, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.
- 2º. El precio del contrato se fijó en 254.237,29 IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 18 de enero de 2012- una garantía definitiva por importe de 20.338,98 €, mediante aval nº 31-10011687 de Sociedad Navarra de Garantía Recíproca "SONAGAR".
- 3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 27 de julio de 2016, por UTE TCA CARTOGRAFIA Y GEOMATICA SA-TRABAJOS CATASTRALES, S.A. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 6774/2016), y por el administrador de Rentas José Antonio Pastor Moreno, y el jefe de servicio de Gestión Tributarias, Pablo Ruiz Ruiz, con fecha 25 de enero de 2017 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por UTE TCA CARTOGRAFIA Y GEOMATICA SA-TRABAJOS CATASTRALES SA relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 6774/2016), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. nº2398/2013, ref.C-2011/001, objeto: Servicio de desarrollo de los trabajos de actualización y mantenimiento del catastro inmobiliario urbano y de la cartografía municipal y de mantenimiento y gestión del callejero urbano).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

- 5º ARCA/EXPTE. 12208/2016. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR TUBERÍAS Y MONTAJES ORGAZ S.L. CONTRA LA LIQUIDACIÓN Nº 160028405-0 EN CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por Tuberías y Montajes Orgaz S.L. contra la liquidación nº 160028405-0 en concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas, y resultando:
- 1º. La Administración de Rentas, en ejercicio de sus competencias y en los términos que constan en el expediente de su razón, emitió la liquidación que se detalla a continuación:

Recibo	Concepto	Referencia	Periodo	Importe principal	Estado
160028405-0	IAE	7410040040672	2016	649,98	Pendiente

2º. Habiéndose expuesto al público el padrón fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas mediante anuncio inserto en Boletín Oficial de la provincia nº 168, con fecha 21 de julio de 2016, don José Antonio Martín Orgaz, actuando en nombre y representación de la entidad Tuberías y Montajes Orgaz S.L. interpone recurso de reposición contra la liquidación nº 160028405-0 contenida en el mismo, en base a las alegaciones que se resumen a continuación:



- Alega el recurrente improcedencia de la liquidación nº 160028405-0, por duplicidad con la liquidación nº 160028406-0 dado que ambas se refieren al mismo concepto y epígrafe (5048-Montajes metálicos e instalaciones industriales).
- Aporta a efectos de justificar lo manifestado declaración de alta en el inicio de la actividad de la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas, en relación con la dirección tributaria calle Espaldillas Diez, nº 47 y fecha de efectos 1 de enero de 2014.
- 3º. Se ha emitido informe jurídico sobre la desestimación íntegra del referido recurso de reposición en los términos siguientes:

Primero. Recurso administrativo.- Pueden definirse los recursos administrativos como los actos realizados por un interesado o titular de un derecho subjetivo mediante los cuales, cumpliendo las formalidades y plazos legales, se pide a la Administración que revoque o reforme una resolución o un acto administrativo por ella misma producido.

Segundo. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, los actos objetos de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

Por su parte el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) establece que contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que el referido precepto regula.

A este respecto dispone que son impugnables, mediante recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

Tercero. Legitimación.- El recurrente está legitimado para la interposición del recurso, por ser sujeto pasivo de la deuda de la que se trata, de conformidad con lo determinado en el artículo 14.2.d) del TRLHL.

Cuarto. Plazos.- Conforme al artículo 14.2.c) del TRLHL, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

En el sentido de lo anterior, el recurso se ha interpuesto fuera del plazo de un mes previsto por el citado artículo, ya que constando finalizado el periodo de exposición pública el pasado 22 de agosto (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 168, con fecha 21 de julio de 2016) el recurso se ha interpuesto con fecha 24 de noviembre de 2016, sin perjuicio de lo cual se ha decido entrar a considerar el fondo del asunto.

Quinto.- Órgano para resolver.- De conformidad con el artículo 14.2.b) del TRLH, el artículo 37 de la ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección y lo dispuesto en la resolución de la Alcaldía nº 305/2016 de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver el citado recurso de reposición.



Sexto.- Fondo del asunto.-

El artículo 12 del TRLHL, establece que 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa

Por su parte, y centrándonos en la alegación formulada por el recurrente, ha de señalarse la ordenanza fiscal reguladora del impuesto establece en su artículo 2 que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en este término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

En este sentido dispone el artículo 10 lo que sigue:

- 1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.
- 2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincide con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que se hubiere ejercido la actividad. Las cuotas se exigirán en régimen de autoliquidación.

- 4º A la vista de lo anterior y examinados los datos obrantes en esta administración y realizada la oportuna consulta telemática a la Agencia Tributaria ha podido constatarse que las dos referencias de las que traen causa las liquidaciones nº 160028405-0 y 160028406-0, cuya duplicidad alega, siguen en alta a la fecha conforme a los siguientes datos:
- Referencia nº 7410040040672 (dirección tributaria en Alcalá de Guadaíra), alta desde el pasado 1 de julio de 2002 y hasta la fecha.
- Referencia nº 8924000926924 (dirección tributaria en calle Espaldillas Diez, 47), alta desde el pasado 1 de enero de 2014 y hasta la fecha.
- 5º. Visto lo anterior, **procede desestimar íntegramente el recurso interpuesto,** por cuanto no queda acreditada la duplicidad manifestada entre las liquidaciones nº 160028405-0 y 160028406-0 al tratarse de dos referencias distintas en alta a la fecha según los datos recabados de la Agencia Tributaria.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:



Primero.- Desestimar íntegramente el referido recurso de reposición interpuesto por la entidad Tuberías y Montajes Orgaz S.L. contra la liquidación nº 160028405-0 (referencia nº 7410040040672) en concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas por cuanto no queda acreditada la duplicidad manifestada con la liquidación nº 160028406-0 (referencia nº 8924000926924) al tratarse de dos referencias distintas en alta a la fecha según los datos recabados de la Agencia Tributaria.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a la Tesorería e Intervención Municipal, a los efectos que resulten procedentes.

- **Tercero.-** Notificar este acuerdo al interesado a los efectos legales oportunos.
- Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.
- 6º <u>URBANISMO/EXPTE. 1568/2016. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EJECUCIÓN DE ACTUACIONES SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA EN AVENIDA PELAY CORREA Nº 11</u>.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la imposición de sanción por ejecución de actuaciones sin la preceptiva licencia en parcela de la avenida Pelay Correa nº 11, y **resultando**:

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

- 7°. APERTURA/EXPTE. 11628/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE LAVADERO DE VEHÍCULOS EN AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN, 21 SOLICITUD DE AUTO LAVADO LAS MAIRENAS, S.L..- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de lavadero de vehículos en avenida de la Constitución, 21 solicitud de Auto Lavado las Mairenas, S.L., y resultando:
- 1º. Por AUTO LAVADO LAS MAIRENAS, S.L. se ha presentado en este Ayuntamiento el día 7 de noviembre de 2016 declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de lavadero de vehículos, con emplazamiento en avenida de la Constitución, 21 de este municipio.
- 2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).
 - 3º. A tales efectos el interesado ha declarado:
- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.
- 4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan



General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Territorio y Personas nº 475/2015 de 21 de abril).

- 5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de Alcaldía nº 353/2013 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 3161/2013), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican
- 6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por AUTO LAVADO LAS MAIRENAS, S.L., con fecha 7 de noviembre de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de lavadero de vehículos, con emplazamiento en avenida de la Constitución, 21, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.



Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

- 8°. APERTURA/EXPTE. 2155/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CAFE-BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA EN CALLE LA RED DOS, № 46 SOLICITUD DE ANTONIO CAMPOS GARCÍA.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de café-bar con cocina y sin música en calle La Red Dos, nº 46 solicitud de Antonio Campos García, y resultando:
- 1º. Por Antonio Campos García se ha presentado en este Ayuntamiento el día 24 de febrero de 2016 declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de café-bar con cocina y sin música, con emplazamiento en calle La Red Dos, nº 46 de este municipio.
- 2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).
 - 3º. A tales efectos el interesado ha declarado:
- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.
- 4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución número 98/2007 de 8 de febrero del Área de Servicios Territoriales).
- 5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 289/2016, de 29 de enero se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 8892/2015), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican, **con un aforo de 73 personas.**
- 6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de



carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Antonio Campos García, con fecha 24 de febrero de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de café-bar con cocina y sin música, con emplazamiento en calle La Red Dos, nº 46, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

- 9º TRANSPORTES/EXPTE. 13134/2016. APORTACIONES A REALIZAR AL CONSORCIO DE TRANSPORTES DEL ÁREA DE SEVILLA PARA EL EJERCICIO 2016: APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las aportaciones a realizar al Consorcio de Transportes del Área de Sevilla para el ejercicio 2016, y resultando:
- 1º. Con fecha 13 de diciembre de 2016, se recibe comunicación de la intervención general del consorcio de transportes metropolitano de Sevilla, mediante la cuál solicita la remisión de los documentos contables que reflejen la obligación de las aportaciones para el año 2016.



- 2º. En este sentido, el Ayuntamiento en Pleno aprobó con fecha 16 de noviembre de 2000 el convenio de colaboración a suscribir entre la Junta de Andalucía, la Diputación de Sevilla y los Ayuntamientos de Alcalá de Guadaíra, Almenillas, Bormujos, Camas, Castilleja de la Cuesta, Castilleja de Guzmán, , Coria del Río, Dos Hermanas, Espartinas, Gelves, Gines, La Algaba, La Rinconada, Mairena del Aljarafe, Palomares del Rio, Puebla del Río, Salteras, San Juan de Aznalfarache, Santiponce, Sevilla, Tomares y Valencina de la Concepción.
- 3º. Así mismo se acuerda aprobar definitivamente en la misma sesión plenaria el Estatuto del Consorcio de Transportes del área de Sevilla, publicado posteriormente el BOJA nº 83 de fecha 21 de julio de 2001.
- 4º. Con fecha 31 de marzo de 2001 se firma convenio para la constitución del Consorcio de Transportes del área de Sevilla; este se constituye con arreglo a lo previsto en la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, y tendrá, la consideración de un ente de derecho público de naturaleza asociativa.
- 5º. Cualquier gasto atraviesa, necesariamente, todas y cada una de las siguientes fases. a) autorización del gasto, b) disposición o compromiso del gasto, c) reconocimiento o liquidación de la obligación y d) ordenación del pago. Los actos de gestión del presupuesto de gastos de las Entidades locales necesariamente deben comprender todas las fases indicadas, si bien, es necesario tener en cuenta determinadas consideraciones.
- 6º. Cada una de las fases de ejecución del gasto y del pago corresponde a un acto administrativo concreto que ha de dictar el órgano competente y con arreglo al procedimiento aplicable a cada uno de ellos, de forma análoga a lo establecido por la doctrina de los «actos separables» en la contratación administrativa. No obstante, «las Entidades locales podrán, en la forma que reglamentariamente se establezca, abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución.» del presupuesto de gastos, pudiéndose dar los siguientes casos: a) Autorización-Disposición, y b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación.
- 7°. El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados (art. 67 del Real Decreto 500/1990) debiendo las Entidades locales establecer necesariamente, como contenido mínimo obligado de las Bases de Ejecución de su Presupuesto (artículos 9, 53 y 68 del RD 500/1990): a) las normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto, b) las delegaciones o desconcentraciones en materia de autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, c) supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo y d) documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación. En todo caso, el órgano que adopte el acuerdo sobre la Autorización-Compromiso o sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación, deberá tener competencia originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan (artículo 68.2 RD 500/1990).
- 8º. Las bases de ejecución del presupuesto en vigor que regulan principalmente la materia son las siguientes: a) Órganos competentes para ejecución del gasto (base19), b) acumulación de las fases del proceso de gestión del gasto (base 20) y c) tramitación de las distintas fases de ejecución del gasto (base 21).
- 9º. Consta en el expediente comunicación de la intervención general del consorcio de transportes metropolitano de Sevilla, mediante la cuál se solicita la remisión de los documentos contables que reflejen la obligación de las aportaciones para el año 2016, con arreglo a los siguientes importes:

Capitulo IV : 191.993 euros. Capitulo VII : 277 euros.

10°. En este sentido, cabe indicar que en la Junta de Gobierno Local de fecha veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, se acordó la autorización y disposición del gasto por importe de ciento



ochenta y siete mil ciento cincuenta y tres euros (187.153,00 euros), con cargo a la partida presupuestaria 40002.9411.4534001 del presupuesto en vigor y de doscientos setenta euros (270,00 euros), con cargo a la partida presupuestaria 40002.9411.75301 del presupuesto en vigor.

11º. Por este motivo, y a fin de autorizar y disponer el gasto del resto de las aportaciones pendientes, constan en el expediente documentos de retención de crédito 12017000002469 por importe de **4.840,00** euros y documento de retención de crédito 12017000002465 por importe de **7,00** euros.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar las aportaciones a realizar a favor del Consorcio de Transportes del Área de Sevilla, de acuerdo con el presupuesto definitivo aprobado por el Consejo de Administración de la entidad para la anualidad 2016.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto, por importe de cuatro mil ochocientos cuarenta euros **(4.840,00 euros)**, con cargo a la partida presupuestaria **40002.9411.4534001** del presupuesto en vigor.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto, por importe de siete euros **(7,00 euros)**, con cargo a la partida presupuestaria **40002.9411.75301** del presupuesto en vigor

Cuarto.- Notificar este acuerdo al Consorcio de Transportes del Área de Sevilla, y dar traslado del mismo a la oficina de contabilidad a los efectos oportunos.

- 10° <u>DEPORTES/EXPTE. 12784/2016. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA CONCEDIDA AL GRUPO CULTURAL DEPORTIVO EL NARANJO: APROBACIÓN.</u>-Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención directa concedida al Grupo Cultural Deportivo El Naranjo, y **resultando**:
- 1º. Por Resolución del Área de Cohesión Social, nº 3823/2016, de 15 de diciembre se aprobó la concesión de una subvención directa al Grupo Cultural Deportivo El Naranjo para sufragar gastos de la celebración de la 3ª Milla "Alcalá Solidaria".
- 2º. Asimismo se aprobó la autorización y disposición del gasto por valor total de 2.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 20301.3411.4890203.
- 3º. El art. 14.b) de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En este sentido, el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Este deber de justificar comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).



Dicho deber de justificar por el perceptor de la subvención se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

- 4º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.
- 5º. En el expediente de su razón consta informe técnico del Director Técnico de Deportes y la documentación justificativa del 100% de la citada subvención.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la referida cuenta justificativa presentada por el Grupo Cultural Deportivo El Naranjo, en relación a la subvención concedida mediante Resolución de fecha 15 de diciembre de 2016, por importe de 2.000 € (dos mil euros).

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, con domicilio a efectos de notificación en calle Betónica, nº 5, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Deportes y a los Servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

- 11º DEPORTES/EXPTE. 2687/2016. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A LA ESTRELLA SAN AGUSTÍN C.F., TEMPORADA 2015/2016: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa nominativa concedida a la Estrella San Agustín C.F., temporada 2015/2016, y resultando:
- 1º. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2016, aprobó la concesión de una subvención nominativa a la entidad Estrella San Agustín C.F. por importe de 8.100,00 € para la temporada 2015/2016, al objeto de facilitar que la entidad use las instalaciones deportivas municipales que precise para las competiciones y entrenamientos, y por otro lado participar en la financiación de la misma.
- 2º. Asimismo se aprobó la autorización y disposición del gasto por valor de 8.100,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 20301.3411.48535 del año 2016 (RC 12016000018564).
- 3º El art. 14.b) de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido



en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

- 4º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.
- 5º. En el expediente de su razón consta la documentación justificativa del 100% de la citada subvención. Asimismo, consta informe técnico del director técnico de deportes acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la referida cuenta justificativa presentada por la Estrella San Agustín C.F., en relación a la subvención concedida por importe de 8.100,00 € (ocho mil cien euros).

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, con domicilio a efectos de notificación en C/ Trigo, 15, de esta ciudad, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Deportes y a los Servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidenta, conmigo, el secretario, que doy fe.

LA ALCALDESA

(documento firmado electrónicamente al margen)
Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO

(documento firmado electrónicamente al margen) Fernando Manuel Gómez Rincón